

# **Reglamento para la Fiscalización del cinco por ciento destinado a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres.**

## **Capítulo I Disposiciones Generales**

### **Artículo 1.**

El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para los Partidos Políticos Nacionales y Estatales que reciban financiamiento público en el estado de Sinaloa.

### **Artículo 2.**

La vigilancia respecto de la aplicación del Reglamento corresponde al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, (CEE), a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y al Área de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

### **Artículo 3.**

El Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento mediante el cual los partidos políticos, comprobarán el destino del 5% de su financiamiento público anual ordinario a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, de acuerdo con la obligación prevista en el artículo 30, fracción XIX, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

### **Artículo 4.**

Para los efectos de este Reglamento se entenderá:

- a) Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- b) Constitución local: Constitución Política del Estado de Sinaloa;
- c) Ley: Ley Electoral del Estado de Sinaloa;
- d) Reglamento: Reglamento para la Fiscalización del cinco por ciento destinado a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres.
- e) Reglamento de Fiscalización: Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos;
- f) Periódico Oficial: El Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa";
- g) Consejo: Consejo Estatal Electoral;
- h) Comisión: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- i) Tribunal: Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa;
- j) Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- k) Presidente (a): Presidente (a) del Consejo Estatal Electoral;
- l) Secretaría General: La Secretaría General del Consejo Estatal Electoral;
- m) Área Técnica: El Área Técnica de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos;
- n) Secretario (a) Técnico (a): El (la) Titular del Área Técnica de Fiscalización de los Recursos de partidos políticos en cumplimiento de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa

- o) Partido o Partidos: Los partidos políticos acreditados por el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.
- p) CDE: El Comité Directivo Estatal u órgano equivalente de los Partidos Políticos en Sinaloa.
- q) CDM: Comité Directivo Municipal u órgano equivalente de los Partidos Políticos en los municipios del Estado de Sinaloa.
- r) Órgano de Finanzas: el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes, en términos del artículo 24, párrafo 2, apartado C, fracción V, de la Ley;
- s) Secretaría de la Mujer: La Secretaría de la Mujer u órgano equivalente de los Partidos Políticos.
- t) Salario mínimo: Salario mínimo general diario vigente en el Estado de Sinaloa.
- u) Organizaciones adherentes: Entes que mantienen una relación institucional semejante a la militancia con los partidos políticos.
- v) Fundación: Persona jurídica sin ánimo de lucro, que mantiene una relación institucional con el partido y realiza actividades que cumplen con los objetivos que persigue el mismo.
- w) Centro de formación: Área del partido que se encarga de ofrecer una variedad de cursos de formación continua y especializada.

#### **Artículo 5.**

La aplicación e interpretación de las disposiciones del Reglamento se llevará a cabo conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

#### **Artículo 6.**

Para el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, los partidos podrán solicitar al Área de Fiscalización la orientación, asesoría y capacitación, necesarias en materia del registro contable de los ingresos y egresos, de las características de la documentación comprobatoria correspondiente al manejo de los recursos del 5% que deben destinar para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres y los requisitos del informe.

#### **Artículo 7**

Para el registro de los gastos efectuados en el rubro materia del presente reglamento, los partidos deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización.

## **Capítulo II De la transferencia de recursos**

#### **Artículo 8**

Para el manejo de los recursos que los partidos transfieran para la capacitación, promoción y el desarrollo político de las mujeres, serán aplicables las reglas siguientes:

1. Los recursos deberán depositarse en una cuenta bancaria aperturada para este fin, que se identificarán como CBMUJERES-(CDEPARTIDO)-(NUMERO).

2. A esta cuenta solamente podrán ingresar recursos provenientes del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el órgano de finanzas del partido deberá remitirlos a la Comisión cuando ésta lo solicite o así lo establezca el Reglamento;
3. Los partidos podrán aperturar cuentas bancarias en aquellos municipios donde realicen actividades relacionadas con la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, las identificarán como CBMUJERES-(CDMPARTIDO)-(NUMERO) y solo ingresarán recursos provenientes de las cuentas bancarias del CDE, ya sea de la cuenta de los recursos ordinarios o de la cuenta de mujeres y de la cuenta de gasto ordinario de los CDM's del partido.
4. Las cuentas bancarias deberán ser abiertas a nombre del partido, y deberán ser manejadas mancomunadamente por quien autorice el encargado del órgano responsable de las finanzas del partido o sus estatutos;
5. Los comprobantes de los egresos efectuados con dichos recursos deberán ser emitidos a nombre del partido por los proveedores de bienes o servicios y deberán cumplir con lo dispuesto en el capítulo III del presente Reglamento;
6. Todos los gastos que se generen en la aplicación de los recursos que formen parte del cinco por ciento de referencia, serán cubiertos directamente por el órgano de finanzas del partido al proveedor o prestador de servicios, según sea el caso, y
7. Todas las adquisiciones centralizadas a comprobar como parte del cinco por ciento a que se refiere el artículo 30, fracción XIX, de la Ley, deberán pagarse a través de los recursos provenientes de la cuenta bancaria CBMUJERES-(PARTIDO)-(NUMERO).

#### **Artículo 9**

Los recursos que transfiera el CDE de cada partido, para la capacitación, promoción y el desarrollo político de las mujeres, deberán registrarse contablemente en cuentas específicas para tal efecto, en las que se especifique su destino, y deberán conservarse las pólizas de cheques, en las cuales se deberá anexar copia de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el CDE, así como el órgano del partido, que reciba los recursos transferidos.

#### **Artículo 10.**

Los partidos podrán realizar transferencias en especie del CDE para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres conforme a las reglas siguientes:

- a) Los recursos en especie que sean transferidos del CDE deberán estar sustentados con los comprobantes de gasto correspondientes, las copias de cheque, testigos, contratos de prestación de servicios, o en su caso con los

recibos de aportación en los que se detallen los bienes de los que se trata y los precios unitarios de los mismos, así como el recibo interno expedido por el comité municipal, organización adherente, fundación o centro de formación que esté recibiendo los bienes o servicios; y deberán registrarse en cuentas específicas para tal efecto, abriendo subcuentas para su registro.

- b) Dichos recursos deberán ser registrados por el comité municipal, organización adherente, fundación o centro de formación que esté recibiendo los bienes o servicios, en cuentas específicas para tal efecto y deberá anexar a las pólizas respectivas el recibo interno expedido con el detalle de la transferencia realizada.

### **Capítulo III.**

## **Del gasto en Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres**

### **Sección I.**

#### **De la rendición de cuentas**

#### **Artículo 11.**

1. Los partidos, registrarán ante el Consejo los proyectos que integran los programas y las operaciones relativas al gasto para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

2. Los partidos deberán observar que la administración de los recursos erogados se realice con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia y equidad de género.

3. Los objetivos, la planeación, los indicadores, los presupuestos, la temporalidad de la aplicación de los recursos y la ejecución del gasto, son facultad exclusiva de los partidos políticos, pero en todo momento deberán cumplir con los objetivos y fines que persigue la disposición contenida en el artículo 30 fracción XIX de la Ley.

#### **Artículo 12.**

Los partidos deberán asegurarse que sus registros contables:

- a) Reflejen información veraz y comprobable que permita verificar la aplicación de recursos;
- b) Faciliten el reconocimiento de los rubros de gasto;
- c) Reflejen un registro congruente y ordenado de las operaciones, y
- d) Permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto.

#### **Artículo 13.**

El Consejo, a través de la Comisión y El Área Técnica, fiscalizará que los proyectos realizados por los partidos, para dar cumplimiento a la obligación contenida en la fracción XIX del artículo 30 de la Ley, destinen el gasto de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en los rubros siguientes:

1. Capacitación y formación política de la mujer;
2. Investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados, y
3. Divulgación y difusión.

Además, los partidos deberán sub-clasificar los rubros mencionados con base en el tipo de gasto.

## **Sección II. De la realización de programas**

### **Artículo 14.**

1. Los partidos, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por parte del Consejo, deberán presentar un programa anual de gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo político de las mujeres, en el que deberán incluir todas las actividades a desarrollarse en el territorio que comprende el estado de Sinaloa, procurando beneficiar al mayor número de mujeres.

2. El programa de gasto para la capacitación promoción y desarrollo político de las mujeres deberán retomar los elementos siguientes:

- a) **Acciones afirmativas:** Medidas temporales cuyo fin es acelerar la participación en condiciones de igualdad de la mujer en el ámbito político, económico, social, cultural y civil, o en cualquier otro ámbito;
  - b) **Promoción de las mujeres:** Disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres a fin de garantizar el pleno reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos con base en la igualdad sustantiva como política de Estado;
  - c) **Empoderamiento de las mujeres:** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;
  - d) **Igualdad sustantiva:** Supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de política pública;
  - e) **Liderazgo político de las mujeres:** Se refiere a las capacidades de las mujeres para influir en la esfera pública con pleno ejercicio de sus derechos en el ámbito político.
1. Por desarrollo político se debe entender la evolución progresiva de la condición de las mujeres para potenciar su liderazgo político en los espacios de toma de decisión.

2. Asimismo, por promoción del liderazgo político se debe entender el impulso de acciones afirmativas que permitan alcanzar el efectivo liderazgo político de las mujeres; y

f) **Perspectiva de género:** Permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo; revela las diferencias en oportunidades y derechos que siguen a esta asignación; evidencia las relaciones de poder originadas en estas diferencias; y pregunta por los impactos diferenciados de las leyes y políticas públicas basadas en estas asignaciones, diferencias y relaciones de poder.

3. El partido podrá modificar los términos del proyecto que haya sido previamente reportado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del presente artículo para lo cual deberá contar con la autorización del (la) Titular del Órgano de Finanzas del partido o de quien determinen los Estatutos del partido, en su caso, y del (la) Titular de la Secretaría de la Mujer o su equivalente en el partido, dichas autorizaciones deberán ser por escrito y se anexarán al informe final que se presente para comprobar la aplicación del 5% de su financiamiento ordinario, en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 30 de la Ley.

4. Toda cancelación de alguna actividad programada deberá contar con la autorización del (la) Titular del Órgano de Finanzas del partido o de quien determinen los Estatutos del partido, en su caso, y del (la) Titular de la Secretaría de la Mujer o su equivalente en el partido; dichas autorizaciones deberán ser por escrito y se anexarán al informe final, como complemento de la bitácora referida en el artículo 28 del presente Reglamento.

#### **Artículo 15.**

1. El programa anual de trabajo se entenderá como el conjunto de proyectos que retoman la equidad de género, acciones afirmativas, adelanto y empoderamiento de las mujeres, igualdad sustantiva, capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres. Deben contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas a propiciar la igualdad de oportunidades para el desarrollo político, en el acceso al poder público y la participación en la toma de decisiones. Asimismo, deberán desarrollarse en el territorio que comprende el estado de Sinaloa, procurando beneficiar al mayor número de mujeres.

2. Los proyectos serán el conjunto de actividades planteadas de manera organizada y temporal (inicio y final), para alcanzar un objetivo o resultado específico.

3. Los objetivos de los proyectos que integran cada programa deberán buscar generar conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto en las mujeres para el ejercicio político.

4. Por capacitación debe entenderse el programa de enseñanza aprendizaje que los partidos políticos deben implementar para mejorar y ampliar los conocimientos, habilidades y aptitudes que fomenten los liderazgos políticos y el empoderamiento de

las mujeres; a fin de lograr su inclusión en la toma de decisiones en condiciones de igualdad con los hombres.

#### **Artículo 16.**

Cada proyecto del programa deberá incluir:

- a) Los objetivos, metas e indicadores a desarrollar durante el año;
- b) Las actividades que darán cumplimiento a los objetivos, metas e indicadores;
- c) El presupuesto asignado por actividad, identificando de manera clara los rubros que serán objeto de gasto;
- d) El cronograma para seguimiento de resultados y monitoreo de indicadores;
- e) La persona responsable de la organización y ejecución;
- f) La persona responsable del control y seguimiento, y
- g) Los proyectos podrán registrarse todo el año siempre que cumplan con lo establecido en el programa y tengan los elementos mencionados en el presente artículo.

#### **Artículo 17.**

El rubro de capacitación y formación política de la mujer comprende, de manera enunciativa y no limitativa, actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios, conferencias, diplomados, coloquios y similares, que favorezcan el desarrollo de competencias para la participación política de las mujeres (conocimientos, habilidades y aptitudes) y la defensa de sus derechos políticos, en temas como:

1. Igualdad sustantiva y efectiva de género
2. Marco Jurídico Mexicano
3. Derecho Electoral y parlamentario;
4. Teoría de la perspectiva de género y de los derechos humanos de las mujeres;
5. Políticas Públicas y presupuestos con perspectiva de género;
6. Negociación y resolución de conflictos;
7. Comunicación Política;
8. Nuevas Tecnologías;
9. Cabildeo;
10. Mercadotecnia Política;
11. Debate Parlamentario; y
12. Monitoreo de acceso al poder con perspectiva de género.

#### **Artículo 18.**

1. El rubro de investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados de la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres comprende la realización de análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, vinculados con problemas estatales o regionales de carácter socioeconómico o político. Tales trabajos deben contribuir de forma directa a la comprensión y elaboración de propuestas para la solución de las problemáticas detectadas, además de cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser original;
- II. Elaborarse conforme a normas y prácticas comúnmente aceptadas por la comunidad científica y profesional. Para ello, deberán estar organizados en secciones de acuerdo con la estructura de contenidos siguientes:

- a) Introducción.
- b) Justificación de la realización de la investigación e importancia de la misma.
- c) Objetivos de la investigación.
- d) Planteamiento y delimitación del problema.
- e) Marco teórico y conceptual de referencia.
- f) Formulación de hipótesis.
- g) Pruebas empíricas o cualitativas de las hipótesis
- h) Conclusiones,
- i) Bibliografía, y
- j) Cronograma.

2. El partido informará, en el momento de presentar sus actividades, sobre los mecanismos utilizados y sus alcances para la difusión de los trabajos de investigación que se presenten.

#### **Artículo 19.**

1. El rubro de divulgación y difusión de la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres debe integrar temas similares a los establecidos para la capacitación y formación política de la mujer; así como la divulgación de información sobre los derechos de las mujeres y los mecanismos de acceso para su ejercicio, contemplados tanto en los estatutos partidistas y la Ley.

2. Quedan comprendidas dentro de las actividades señaladas en el párrafo anterior: la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios electrónicos, medios ópticos, medios magnéticos y nuevas tecnologías de la información, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos vinculados con al menos una actividad de capacitación y formación política de la mujer.

#### **Artículo 20.**

Los gastos realizados en educación y capacitación política de las mujeres; investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados de la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres y divulgación y difusión de la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, susceptibles de financiamiento público, deberán registrarse en una cuenta específica y se clasificarán en directos e indirectos.

#### **Artículo 21.**

Por gastos directos, se entienden aquellos que se vinculan o relacionan en lo particular con alguna de las actividades señaladas en el artículo anterior, tales como los siguientes:



I. Gastos directos por actividades de educación y capacitación política de las mujeres en la realización de un evento específico:

- a) Impresión y difusión de la convocatoria;
- b) Gastos por viáticos que se generen, como transporte, hospedaje y alimentación, para el personal encargado de la realización y organización de la actividad y para las asistentes cuando así se requiera;
- c) Renta del local, mobiliario y equipo técnico;
- d) Adquisición de papelería, libros, textos y cualquier otro materia didáctico, que sea utilizado para este fin;
- e) Honorarios de expositores (as), capacitadores (as), conferencistas o equivalentes que participen, así como los gastos por viáticos que se generen, como transporte, hospedaje y alimentación;
- f) Honorarios del personal eventual, que en su caso, se contrate para auxiliar en las labores que se requieran;
- g) Producción y adquisición de materiales audiovisuales (video cursos, películas, etc) y didácticos, destinados a actividades de educación y capacitación política; y
- h) Renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados con esta actividad.

II. Gastos directos por investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados de la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres:

- a) Honorarios de los investigadores y del personal auxiliar;
- b) Gastos y viáticos para la realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;
- c) Adquisición de papelería y material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación;
- d) Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas a realizar; y
- e) Renta del equipo técnico necesario.

III. Gastos directos por tareas de divulgación y difusión de la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres:

- a) Producción que deberá incluir la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación;
- b) Impresión o reproducción para la actividad editorial o audiovisual;
- c) Distribución de la publicación; y
- d) Los gastos que implica la elaboración y mantenimiento de una página web, incluyendo diseño y elaboración, mantenimiento en servidor, inscripción en buscadores, así como su actualización.

#### **Artículo 22.**

1. Por gastos indirectos se entienden aquellos que se vinculan en lo general, con actividades relativas a la educación y capacitación política; investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados; y, divulgación y difusión de la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, y sólo se acreditarán cuando sean estrictamente necesarios para la realización de dichas actividades.

2. En términos de lo señalado en el párrafo anterior, se considerarán como gastos indirectos, siempre que se vinculen a más de una de las actividades materia del presente reglamento, los siguientes:

I. Honorarios, nómina o gratificaciones, en su caso, a colaboradores (as);

II. Arrendamiento, reparación y mantenimiento, servicios de agua, energía eléctrica, teléfono, seguridad y limpieza, de los locales utilizados únicamente para el desarrollo de las actividades relacionadas con los proyectos o programas de capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres;

III. Pagos por servicios de mensajería; y

IV. Adquisición de artículos de papelería y servicios de oficina.

3. Los gastos indirectos se considerarán hasta por un diez por ciento del gasto total que efectúe cada partido político en este rubro.

### **Sección III.**

#### **Del informe anual del gasto ejercido en capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres.**

#### **Artículo 23.**

1. El informe sobre el gasto ejercido en capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, deberá rendirse en los términos y fecha del Informe anual de gasto ordinario; pero deberá presentarse por separado y desagregado por:

- I. Programas con proyectos registrados;

- II. Gasto por rubro;
- III. Objetivos anuales, metas e indicadores de resultados;
- IV. Fechas o periodos de ejecución, y
- V. Resultados obtenidos.

2. Los gastos que se informen como parte del 5%, deberán estar autorizados por el (la) titular del órgano de finanzas o de quien determinen los Estatutos del partido, en su caso, y contener la firma de él (la) titular secretaria de mujeres del partido o su equivalente.

**Artículo 24.**

Las pólizas del registro de los gastos deberán acompañarse de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad correspondiente, así como las muestras o evidencias de la actividad que comprueben su realización y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad, incluyendo el respectivo contrato celebrado con el proveedor y/o prestador de servicios, así como la copia del cheque con que se realizó el pago.

**Artículo 25.**

A los gastos les será aplicable lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, referente al registro de egresos y el límite para pagos en efectivo.

**Artículo 26.**

Hasta el diez por ciento de los egresos realizados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres por concepto de viáticos y pasajes en un ejercicio anual, podrá ser comprobado a través de bitácoras de gastos menores. Estas deberán estar vinculadas con las actividades realizadas y sólo serán aceptadas en el caso de tratarse de erogaciones realizadas en zonas rurales.

**Artículo 27.**

Los testigos que deberá presentar el partido son los siguientes:

1. Para las actividades de capacitación, promoción y desarrollo político de la mujer:

- a) Convocatoria al evento;
- b) Programa del evento;
- c) Lista de asistentes con firma autógrafa;
- d) Fotografías, video o reporte de prensa del evento;
- e) En su caso, el material didáctico utilizado, y
- f) Publicidad del evento, en caso de existir.

2. Por las actividades de investigación socioeconómica y política y de investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados se adjuntará la investigación o el avance de la investigación realizada, que siempre contendrá la metodología aplicada, en los términos del artículo 18 del Reglamento.

### 3. Por la realización de tareas de divulgación y difusión:

- I. El producto de la impresión, en el cual, invariablemente aparecerán los datos siguientes:
  - a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;
  - b) Año de la edición o reimpresión;
  - c) Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión;
  - d) Fecha en que se terminó de imprimir, y
  - e) Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.
- II. Los requisitos previstos en la fracción anterior, no se exigirán para aquellas publicaciones que tengan el carácter de "divulgación", en los términos del artículo 18 de este Reglamento. Para los efectos de la salvedad a que se refiere la presente fracción, no se considerarán como publicaciones de divulgación las revistas, diarios, semanarios o cualquier otra edición de naturaleza periódica;
- III. En todos los casos en los que la edición impresa o su reimpresión tenga un costo mayor de mil días de salario mínimo vigente en el estado de Sinaloa, deberá presentar un mínimo de tres cotizaciones y el contrato de prestación de servicios con el proveedor que realice la impresión o reimpresión donde se detalle el tiraje total o fragmentado, costos y fechas de impresión o reimpresión según sea el caso;
- IV. Para determinar si se deben presentar cotizaciones y contrato de prestación de servicios, el partido tendrá en cuenta el valor total de cada edición impresa o reimpressa, incluso cuando dicha impresión o reimpresión se haya realizado en fragmentos cuyo costo individual sea menor al previsto en la fracción anterior, y
- V. El partido deberá difundir sus actividades entre sus militantes y entre los ciudadanos, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades. Asimismo, el partido deberá informar a la Comisión sobre los mecanismos utilizados para la difusión de éstas y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados.

#### **Artículo 28.**

1. El partido deberá anexar junto con el informe final una bitácora donde detalle cada una de las actividades realizadas, relativas a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, misma que deberá contener las firmas del (la) titular del órgano de finanzas y del (la) titular de la Secretaría de las Mujeres del partido u órgano equivalente.

2. La bitácora mencionada en el párrafo anterior contendrá, como mínimo, la información siguiente:

- a) Identificación clara y precisa de la actividad realizada;
- b) Fecha de la realización de la actividad;
- c) Duración de la actividad;
- d) Lugar en la que se efectuó;
- e) Descripción pormenorizada de la forma en que se desarrolló la actividad y de los productos o artículos que de ésta hubieran resultado, y
- f) Cualquier otro elemento que pueda generar convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a efecto la actividad correspondiente.

**Artículo 29.**

No se considerarán como gastos de capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres:

- 1. Actividades ordinarias permanentes de los partidos, incluidas las referentes a los gastos operativos, servicios personales y generales de las Secretarías de la Mujer de los partidos.
- 2. Actividades de propaganda electoral de los partidos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, y los gastos operativos de campaña;
- 3. Actividades que tengan por objeto evaluar condiciones del partido o que pretendan preparar a sus dirigentes para el desempeño de cargos directivos;
- 4. Cursos, eventos o propaganda que tengan como fin promover sólo alguna candidatura o pre-candidatura de manera individual a puestos de elección popular de mujeres u hombres;
- 5. Encuestas, investigaciones, estudios, análisis, publicaciones o cualquier otra documentación que contengan reactivos sobre preferencias electorales;
- 6. Actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido, o de su posicionamiento frente a problemas estatales en medios masivos de comunicación;
- 7. La celebración de las reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna;
- 8. Los gastos relacionados con la publicación trimestral de sus actividades a que hace referencia la fracción XVII del artículo 30 de la Ley.
- 9. Gastos relacionados con el mantenimiento de líneas telefónicas; inmuebles, servicios de limpieza o seguridad y;
- 10. La preparación, edición, impresión y divulgación de las plataformas electorales.

**Artículo 30.**

La propaganda y difusión relacionada con cualquier evento de capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres no deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que pudieran implicar promoción personalizada de militante o dirigente de partido ni de integrantes de fundación, centro de formación, asociación u organización adherente de partido político.

**Artículo 31.**

Si derivado de la revisión de los informes financieros anuales, el Área Técnica y la Comisión advierte que alguno de los partidos políticos no comprueba la erogación de por lo menos el cinco por ciento (5%) del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo político de las mujeres, establecidos en el artículo 30, fracción XIX, de la Ley Electoral, el Consejo aplicará las sanciones correspondientes de las previstas en el artículo 247 de la Ley.

**Artículo 32.-**

Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo o por la Comisión en uso de las atribuciones que les confiere la ley.

**Artículos Transitorios**

**Único.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente en que se publique en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa"

# Anexos

## Anexo 1

### CLASIFICADOR POR OBJETO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GASTO EJERCIDO EN CAPACITACION PROMOCION Y DESARROLLO POLITICO DE LAS MUJERES\*

Capítulo (1)	Concepto (2)	Partida (3)	Nombre de la cuenta (4)
<b>1000</b>			<b>Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres</b>
	1100		Capacitación y Formación Política de la Mujer
		1101	Cursos
		1102	Talleres
		1103	Seminarios
		1104	Conferencias
		1105	Diplomados
		1106	Coloquios
		1107	Similares
	1200		Investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados
		1201	Análisis
		1202	Diagnósticos
		1203	Estudios comparados
		1204	Otros
	1300		Divulgación y Difusión
		1301	Impresos
		1302	Videograbaciones
		1303	Medios electrónicos
		1304	Medios ópticos
		1305	Medios Magnéticos
		1306	Nuevas tecnologías de la información

\* De conformidad con los artículos del 18, 19 y 20 de éste Reglamento

#### INSTRUCTIVO DEL "CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DEL SISTEMA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GASTO PROGRAMADO

Claves:

- (1) Mayor nivel de agregación que identifica la actividad, permite ubicar el total del gasto que el partido realiza en actividades de capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres.
- (2) Clasificación del capítulo de gasto.
- (3) Nivel de agregación más específico, muestra la actividad realizada por el partido y diferentes conceptos específicos para ejercer el gasto.
- (4) Identificación del tipo de gasto en el que se aplican los recursos en función de los proyectos.

**ESTADO DE SITUACIÓN PRESUPUESTAL DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO PARA LA CAPACITACION, PROMOCION Y DESARROLLO POLITICO DE LAS MUJERES DEL PARTIDO \_\_\_\_\_ (1)**

Programa (2)	Concepto (2)	Partida (2)	Autorizado modificado (3)	Ejercido (4)													Disponible* (5)	
				Enero	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agto.	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Total		
1000 Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres	1100	1101	\$														\$	
		1102																
		1103																
		1104																
		1105																
		1106																
		1107																
	1200	1201	\$															\$
		1202																
		1203																
		1204																
	1300	1301	\$															\$
		1302																
1303																		
1304																		
1305																		
1306																		
Total		Σ	Σ	Σ	Σ	Σ	Σ	Σ	Σ	Σ	Σ	Σ	Σ	Σ	Σ	Σ	Σ	

\*Al final del ejercicio el saldo disponible debe ser cero

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO “ESTADO DE SITUACIÓN PRESUPUESTAL DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO PARA LA CAPACITACION, PROMOCION Y DESARROLLO POLITICO DE LAS MUJERES ”**

- Claves:
- (1) Denominación del Partido Político Nacional o Estatal según corresponda.
- (2) Se identifica el objeto del gasto según la actividad, proyecto y Programa Anual de Trabajo.
- (3) Se identificará lo presupuestado según la actividad, proyecto y Programa Anual de Trabajo, que corresponderá al presupuesto aprobado más las modificaciones al mismo.
- (4) Conforme se vaya ejerciendo el gasto se podrá conocer el monto aplicado y por ende, se tendrá información actualizada para saber con qué recurso se cuentan para las actividades pendientes de realizar
- (5) Permitirá conocer si lo presupuestado inicialmente se llevó a cabo en sus términos o inclusive superó las expectativas.



Anexo 3

PROPUESTA DE PRESENTACIÓN GRÁFICA DEL MODELO DE PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO

<b>(Título): Programa Anual de Trabajo del partido "XX" para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres</b>								
<b>Proyecto (título)</b>	<b>Objetivo general del proyecto</b>	<b>Actividades</b>	<b>Metas</b>	<b>Indicadores*</b>	<b>Presupuesto</b>	<b>período</b>	<b>Alcance</b>	<b>Responsables</b>
Proyecto 1 Definición de los Perfiles de las mujeres militantes del Partido.	Definir las fortalezas y debilidades de las Mujeres Militantes para ejercer su liderazgo en puestos de decisión.	Elaboración del Perfil de las Mujeres Militantes del Partido.	Obtener el 100% de los Perfiles de las Mujeres Militantes del Partido.	PMM	Presupuestar en base a cada tarea: Tiempo para obtener información, Personal a ocupar y núm. de Perfiles a obtener.	Enero-febrero	Estatal	Aéreas de mujeres/genero e investigación del partido "XX"
	Determinar las áreas de conocimiento que serán fortalecidas en una primera etapa	Apoyar a las mujeres que no han tramitado su título profesional	Se titule al menos el 50% del total detectado sin título	MMT	Presupuestar en base a cada tarea: cursos de titulación por tipo de carrera profesional, por región, apoyos económicos en el pago de trámites	Enero-diciembre	estatal	Aéreas de mujeres/genero e investigación del partido "XX"
Proyecto 2 "Capacitación y formación política de las mujeres	Determinar las áreas de conocimiento que serán fortalecidas en una primera etapa	Capacitar a las mujeres Militantes del partido con estudios profesional es sobre negociación	Capacitar a 300 mujeres militantes del partido "XXX"	IHMMC	Presupuestar en base a cada una de las actividades: Diseñar un Manual, Diseñar un curso, imprimir manuales y papelería necesaria, etc.	trimestral	Estatal-Actividad en tres regiones dirigida a todas las mujeres militantes	Aéreas de mujeres/genero y capacitación estatal y municipales del partido "XX"
	Determinar las áreas de conocimiento que serán fortalecidas en una primera etapa	Capacitar a las mujeres Militantes del partido con estudios profesionales, sobre temas de política	Capacitar a 300 mujeres militantes del partido "XXX"	IHMMC	Presupuestar en base a cada una de las actividades: Diseñar un Manual, Diseñar un curso, imprimir manuales y papelería necesaria, etc.	trimestral	Estatal-Actividad en tres regiones dirigida a todas las mujeres militantes	Aéreas de mujeres/genero y capacitación estatal y municipales del partido "XX"
Proyecto 3. Desarrollo Político-electoral de las Mujeres Militantes y Afiliadas del Partido	Determinar las áreas de conocimiento que serán fortalecidas en una segunda etapa	Realizar 3 foros regionales sobre derechos político-electorales de las mujeres	500 mujeres líderes municipales, militantes y ciudadanas	IHMMC	Presupuestar en base a cada una de las actividades: Diseñar un Manual, Diseñar curso, imprimir manuales y papelería necesaria, etc.	1 foro cada trimestre	Estatal-dividido en tres regiones	Aéreas de mujeres/genero y capacitación estatal y municipales del partido "XX"

## \*INDICADORES

### Perfiles de las Mujeres Militantes (PMM)

Objetivo: Obtener el 100% de los Perfiles de las Mujeres Militantes.

Variables: a) NPO=Numero de Perfiles Obtenidos.  
b) NMM=Numero de Mujeres Militantes

$$PMM = \left\{ \frac{NPO}{NMM} \right\} \times 100$$

### Mujeres Militantes Tituladas (MMT)

Objetivo: Lograr por lo menos el 50% de los Títulos

Variables: a) NMPT=Numero de Mujeres Militantes Pendientes de Titulo  
b) NMMOT=Numero de Mujeres Militantes que Obtienen el Titulo

$$MMT = \left\{ \frac{NMMOT}{NMPT} \right\} \times 100$$

### Incremento de Habilidades de Mujeres Militantes Capacitadas (IHMMC)

Objetivo: Incrementar el porcentaje de habilidades al finalizar la capacitación.

Variables: a) RED=Resultados de la Evaluación Diagnostica  
b) REF=Resultados de la Evaluación Final  
c) TRE=Total de resultados de la evaluación

$$IHMMC = \left\{ \frac{REF - RED}{TRE} \right\} \times 100$$

# ACTA CONSTITUTIVA DEL PROYECTO

## CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES

## 1. PARTIDO POLÍTICO

Nombre del Partido Político

## 2. NOMBRE DEL PAT

PAT	Objetivo
Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres	Generar conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto en las mujeres para el ejercicio político.

## 3. NOMBRE DEL PROYECTO

Escribir el nombre del proyecto y clave del rubro (A1, A2 o A3)

Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres

A1. Rubro de Capacitación y Formación política de las mujeres.

A2. Rubro de Investigación, Análisis, Diagnostico y Estudios Comparados.

A3. Rubro de Divulgación y Difusión.

Ejemplo:

PROYECTO NÚM. 1	
RUBRO	CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER
ID Y NOMBRE	A1. DESARROLLO POLÍTICO-ELECTORAL DE LAS MUJERES MILITANTES DEL PARTIDO.....

## 4. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES ESPECÍFICOS DEL PROYECTO

Objetivo (s) Específico (s)	Incrementar el número de mujeres militantes del partido en cargos de elección popular.
Meta (s)	Incrementar en 25% el número de mujeres militantes en cargos de elección popular en 2013
Indicador (es)	Tipo de Indicador (Por tipo de información o nivel de resultado)  Nivel de Resultados  Incremento de Habilidades de Mujeres Militantes Capacitadas (IHMMC)  Objetivo: Incrementar el porcentaje de habilidades al finalizar la capacitación.  Variables: a) RED=Resultados de la Evaluación Diagnostica b) REF=Resultados de la Evaluación Final c) TRE=Total de resultados de la evaluación  $IHMMC = \left\{ \frac{REF - RED}{TRE} \right\} \times 100$

# ACTA CONSTITUTIVA DEL PROYECTO

## CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES

### 5. ACTIVIDADES, RESPONSABLE

Ejemplo:

ID Actividad	Actividades / líneas de Acción / Tareas	Responsable	Monto presupuestado por actividad
1.	Cursos formativos para mujeres militantes	Lic.....	\$25,000.00
2.	Talleres para el reforzamiento del perfil político de las mujeres militantes.	Lic.....	\$60,000.00
...	...	...	\$15,000.00

No existe limitante en el desarrollo del proyecto, ya que de ser necesario podrán anexar documentos concretos claramente identificados como soporte del mismo.

### 6. PERIODO DE REALIZACIÓN DEL PROYECTO.

Fecha de Inicio	Fecha de termino
01/01/2013	15/12/2013

### 7. ALCANCE Y BENEFICIOS DEL PROYECTO

Alcance

- Estatal, Municipal o Regional

Beneficios

- Incremento de la participación de las mujeres militantes...

### 8. PRESUPUESTO PROGRAMADO

	Capitulo	Concepto	Monto total del presupuesto aprobado para el proyecto
I. Presupuesto por Objeto del Gasto	<b>1000</b>	<b>1100</b>	<b>\$100,000.00</b>
	<b>Anexo...</b> Puede anexarse el desglose del presupuesto claramente identificado. En el presupuesto programado considere recursos/insumos necesarios para la ejecución del proyecto y las actividades.		

En el presupuesto programado (considere recursos humanos, materiales, tecnológicos, administrativos, financieros de capacitación, etc)

No existe limitante en el desglose del presupuesto programado, ya que de ser necesario podrán anexar documentos concretos claramente identificados como soporte del mismo.

# ACTA CONSTITUTIVA DEL PROYECTO

**CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES**

---

## 9. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Puede anexarse el cronograma claramente identificado.

## 10. RESPONSABLES DEL PROYECTO

### a. Responsables de la Organización y Ejecución.

Responsable del área de finanzas o equivalente
Secretarías de la mujer de los partidos políticos u órganos equivalentes
Líder del proyecto
Participantes en el proyecto

### b. Responsables del Control y Seguimiento.

Responsable del área de finanzas o equivalente
Secretarías de la mujer de los partidos políticos u órganos equivalentes

## 11. JUSTIFICACIÓN

La necesidad o ventaja..... etc. ... de realizar el proyecto es porque.....

## 12. RESULTADOS ESPECÍFICOS O ENTREGABLES (RESULTADOS TANGIBLES)

No.	Resultados Específicos
1	XX Cursos
2	XX Talleres
3	
4	
5	

## 13. EL RESULTADO SE RELACIONA CON OTROS PROYECTOS

Proyecto

14. OBSERVACIONES

Deberá contar con el apoyo de los Comités Municipales del partido

15. NOMBRE Y FIRMA DE LOS RESPONSABLES DEL PROYECTO EN EL PARTIDO POLÍTICO.

16. NOMBRE Y FIRMA DE LOS TITULARES DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y DEL ÁREA TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

Culiacán, Sinaloa, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

**Nota:** En caso de realizar alguna modificación al proyecto, deberá realizar otra acta constitutiva y reportarlo a la Comisión de Prerrogativas y Partidos políticos del Consejo Estatal Electoral, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se haya hecho el cambio o modificación, conforme lo marca el presente reglamento en el párrafo tercero del artículo 15